Año económico de 1892-93 | Mártes 7 de Marzo | Número 214

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas. |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital..... | 10 |
| Un semestre id. id.. | 6 |
| Un trimestre id. id.. | 4 |
| Números sueltos.... | 0'25 |

Se publica todos los dias excepto los domingos.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.**

## GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado los dias quince y veinte del actual y hora de 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de las carreteras de tercer orden de Orense á Portugal segunda seccion y de la de Ribadavia á Cea, por el presupuesto de contrata de 4.312 pesetas 10 céntimos y 6.358 pesetas con 58 céntimos respectivamente.

Las subastas se celebrarán en los términos fijados en los anuncios que se publicaron en los números del *Boletin oficial* correspondientes á los dias 10 y 11 de Febrero último, y en los cuales se insertan los modelos á que han de ajustarse los pliegos de proposiciones y se hace presente que en la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de manifiesto los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta referida.

Orense Marzo 6 de 1893.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente de 30 de Junio del año último, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Por el Negociado Central del Ministerio de Fomento, y por cada una de las cuatro Direcciones generales dependientes del mismo, se procederá á la formacion del escalafon del personal de activos y cesantes que de dichos Centros depende, siempre que no esté organizado ya por leyes ó disposiciones especiales, con sujecion á las reglas dictadas en la Real orden de 7 de Septiembre del año último; pero regulando la antigüedad dentro de cada clase por el tiempo efectivo de servicios prestados en ella.

Art. 2.º Todos los funcionarios activos y cesantes que se crean con derecho á figurar en el escalafon, remitirán á este Ministerio, antes del dia 20 del corriente mes de Marzo, por conducto del Jefe respectivo, una copia en papel de oficio de la fe de bautismo y sus hojas de servicios, visadas y certificadas por aquél. Se exceptuan de esta disposicion los que en concepto de activos ó cesantes hayan remitido su documentacion á este Ministerio con anterioridad á este Real decreto.

Art. 3.º El dia 15 de Abril se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los escalafones provisionales, y los interesados que se consideren perjudicados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo improrrogable de quince dias, acompañando los documentos originales en que funden su pretension. Resueltas éstas por el Ministro de Fomento ó por la Direccion general respectiva, se procederá desde luego á la publicacion de los definitivos.

Art 4.º Publicados éstos en la *Gaceta de Madrid*, todas las vacantes que ocurran desde la categoría de Jefe de Administracion civil de primera clase á la de Oficiales cuartos, se proveerán con sujecion á los tres turnos siguientes en cada clase:

1.º Con el funcionario que ocupe el primer lugar en la escala activa de la clase inferior inmediata á la en que ocurra la vacante.

2.º Con un cesante de la misma clase, prefiriendo al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma.

Y 3.º Con persona libremente elegida por el Ministro, siempre que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones legales vigentes.

En todos los nombramientos se hará constar el turno á que corresponde la vacante.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran de la clase de Oficiales quintos y aspirantes de Administracion y de la de porteros y ordenanzas, se proveerán con sujecion estricta á lo dispuesto en le ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 6.º Los ascensos por antigüedad son renunciables, siempre que no resulte perjuicio para el buen servicio. En este caso la vacante se proveerá en el funcionario que ocupe el número siguiente en la misma escala, si reune las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

El que hubiere renunciado el ascenso no podrá ascender hasta que ocurra otra vacante que haya de proveerse en el mismo turno de antigüedad.

Art. 7.º Los cesantes serán colocados en las vacantes cuya provision deba recaer en los de su clase por orden de rigurosa antigüedad, con la preferencia que determina el art. 32 de la ley de 30 de Junio último.

El que fuere colocado en la Península, islas Baleares ó Canarias en destino de igual categoría á la superior que hubiere disfrutado y no lo aceptase, perderá su derecho á ser colocado mientras existan otros de su clase, pasando á ocupar el último lugar del escalafon de su categoría con la oportuna nota explicativa.

Art. 8.º Cuando en el escalafon no haya cesantes de la clase de la vacante que deba proveerse en su favor, recaerá la eleccion en el cesante que figure en primer lugar en la inmediata inferior, siempre que reuna las condiciones legales.

Art. 9.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relacion del movimiento del personal correspondiente al anterior.

Igualmente se publicará todos los años en la primera quincena de Enero el escalafon de activos y cesantes, con las modificaciones que hayan ocurrido durante el anterior.

Art. 10. Todas las faltas de procedimiento administrativo y las que afecten al decoro personal de los funcionarios, serán corregidas en la forma que determinan los reglamentos vigentes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret

(G. núm. 63).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado*

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Albelda y Muel, que corresponden á los distritos notariales de Tamarite y La Almunia respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

(G. núm. 60.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | Clase de destino | Sueldo | Gratificaciones y demás ventajas | Fianzas | Condiciones especiales |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Ministerio de Fomento* | | | | | | |
| 1 | Division hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia | 1.ª | Ordenanza | 825 | » | » | » |
| | *Ministerio de la Gobernacion* | | | | | | |
| 2 | En el Ministerio | 4.ª | Oficial quinto Escribiente segundo | 1.500 | » | » | » |
| 3 | Idem | 3.ª | Aspirante primero Escribiente tercero | 1.250 | » | » | » |
| 4 | Direccion general de Administracion | 4.ª | Oficial quinto Escribiente segundo | 1·500 | » | » | » |
| 5 | Gobierno civil de Castellon | 3.ª | Aspirante primero | 1.250 | » | » | » |
| 6 | Idem de Granada | » | idem | 1.250 | » | » | » |
| | » | » | idem | 1.250 | » | » | » |
| 7 | Idem de Guadalajara | 4.ª | Oficial quinto | 1.500 | » | » | » |
| 8 | Idem | 3.ª | Aspirante primero | 1.250 | » | » | » |
| 9 | Idem de Lugo | » | idem | 1.250 | » | » | » |
| 10 | Idem de Madrid | » | idem | 1.250 | » | » | » |
| 11 | Idem de Pontevedra | » | idem | 1.250 | » | » | » |
| 12 | Idem de Zamora | » | idem | 1.250 | » | » | » |
| 13 | Cuerpo de Vigilancia de Avila | 1.ª | Agente de segunda clase | 750 | » | » | Ser mayores de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion que carecen de antecedentes penales |
| 14 | Idem de Barcelona | » | Agente de primera clase | 1.000 | » | » | » |
| | » | » | idem | 1.000 | » | » | » |
| | » | » | idem | 1.000 | » | » | » |
| 15 | Idem de Burgos | » | Agente de segunda clase | 750 | » | » | » |
| 16 | Idem de Cádiz | » | idem | 750 | » | » | » |
| 17 | Idem de Granada | » | idem | 750 | » | » | » |
| | » | » | idem | 750 | » | » | » |
| 18 | Idem de Huelva | » | idem | 750 | » | » | » |
| | » | » | idem | 750 | » | » | » |
| 19 | Idem de Oviedo | » | idem | 750 | » | » | » |
| 20 | Idem de Salamanca | » | idem | 750 | » | » | » |
| 21 | Idem de Sevilla | » | idem | 750 | » | » | » |
| 22 | Idem de Valencia | » | idem | 750 | » | » | » |
| 23 | Idem de Vizcaya | » | idem | 750 | » | » | » |
| 24 | Idem de Zaragoza | » | idem | 750 | » | » | » |
| | » | » | idem | 750 | » | » | » |
| | » | » | idem | 750 | » | » | » |
| | *Direccion general de Correos y Telégrafos.* | | | | | | |
| 25 | Alicante. Villajoyosa á Finestrat | 1.ª | Peaton | 283'50 | » | » | » |
| 26 | Idem. Callosa de Ensarriá á Bernadiá | » | idem | 450 | » | » | » |
| 27 | Idem. Idem á Confrides | » | idem | 425 | » | » | » |
| 28 | Baleares. Palma á Puigpuñent | » | idem | 564 | » | » | » |
| 29 | Burgos. Castrobarto | » | Cartero | 100 | » | » | » |
| 30 | Cáceres. Losar de la Vera | » | idem | 200 | » | » | » |
| 31 | Idem. Plasencia á Cabezuela (primera conduccion) | » | Peaton | 650 | » | » | » |
| 32 | Idem. Idem id. (segunda conduccion) | » | idem | 650 | » | » | » |
| 33 | Idem. Aldeanueva de la Vera á Pasarón. | » | idem | 600 | » | » | » |
| 34 | Coruña. El Seijo | » | Cartero | 150 | » | » | » |
| 35 | Cuenca. Las Mezas | » | idem | 100 | » | » | » |
| 36 | Idem. Laguna del Marquesado á Valdemeca. | » | Peaton | 250 | » | » | » |
| 37 | Idem. Moya á Pedro Izquierdo | » | idem | 140 | » | » | » |
| 38 | Idem. Villalba de la Sierra á Portilla | » | idem | 365 | » | » | » |
| 39 | Granada. Baza á Zújar | » | idem | 250 | » | » | » |
| 40 | Guadalajara. Hiendelaencina á Urdial | » | idem | 500 | » | » | » |
| 41 | Idem. Brihuega á Olmedo | » | idem | 450 | » | » | » |
| 42 | Guipúzcoa. Tolosa á Abalcisqueta | » | idem | 710 | » | » | » |
| 43 | Huesca. Campo | » | Cartero | 200 | » | » | » |
| 44 | Idem. Huesca á Pueyo de Fañanás | » | Peaton | 590'63 | » | » | » |
| 45 | Jaén. Villanueva de la Reina | » | Cartero | 250 | » | » | » |
| 46 | Idem. Martos á Fuensanta | » | Peaton | 275 | » | » | » |
| 47 | Idem. Ubeda á Jódar | » | idem | 500 | » | » | » |
| 48 | Leon. La Magdalena á Santa Maria de Ordax | » | idem | 400 | » | » | » |
| 49 | Madrid. Administracion del Correo Central | » | Ordenanza | 850 | » | » | » |
| 50 | Málaga. Alhaurin el Grande | » | Cartero | 150 | » | » | » |
| 51 | Idem. El Palo | » | idem | 200 | » | » | » |
| 52 | Orense. Arnoya | » | idem | 275 | » | » | » |
| 53 | Idem. Avelenda de Avion | » | idem | 150 | » | » | » |
| 54 | Idem. Castrelo de Miño | » | idem | 275 | » | » | » |
| 55 | Idem. Barbantes | » | idem | 400 | » | » | » |
| 56 | Idem. Cobelas (Ayuntamiento Blancos) | » | idem | 150 | » | » | » |
| 57 | Idem. Melon | » | idem | 150 | » | » | » |
| 58 | Idem. Cea | » | idem | 150 | » | » | » |
| 59 | Idem. Beade | » | idem | 150 | » | » | » |
| 60 | Idem. Piñor | » | idem | 150 | » | » | » |
| 61 | Idem. Cenlle | » | idem | 150 | » | » | » |
| 62 | Idem. Baltar | » | idem | 150 | » | » | » |

(Continuar á

## MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusion de la relacion que se cita en los números anteriores.)

| Número de los abonarés | NOMBRE DE LOS INTERESADOS | Importe del capital rectificado — Pesos | Importe total de los intereses — Pesos | TOTAL — Pesos | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos |
|---|---|---|---|---|---|
| 675 | Juan Ramirez Muñoz | 58'16 | » | 58'16 | 20'35 |
| 676 | José Ruiz Alcaide | 20'66 | » | 20'66 | 7'23 |
| 667 | José Ríos Adrian | 145'55 | » | 145'55 | 50'94 |
| 678 | José Ríos Almerich | 69'94 | » | 69'94 | 24'47 |
| 679 | Juan Roqueset Espino | 25'93 | » | 25'93 | 9'07 |
| 683 | José Rodriguez Graña | 31'53 | 6'93 | 38'46 | 13'46 |
| 684 | Jaime Requesent Pijuan | 1'82 | 0'40 | 2'22 | 0'77 |
| 688 | José Ruiz Lopez | 76'74 | 13'81 | 90'55 | 31'69 |
| 693 | José Rodriguez Quintanilla | 26'16 | 3'66 | 29'82 | 10'43 |
| 694 | Jaime Roca Tomell | 14'16 | 3'39 | 17'55 | 6'14 |
| 695 | José Rodriguez Rebollo | 135'02 | » | 135'02 | 47'25 |
| 696 | Lino Riestra Gutierrez | 160'95 | 38'62 | 199'57 | 69'84 |
| 697 | Lorenzo Ruiz Rufo | 99'88 | 24'97 | 124'85 | 43'69 |
| 698 | Mariano Rojo García | 65'53 | » | 65'53 | 22'93 |
| 699 | Manuel Rodriguez Mosquera | 72'96 | » | 72'96 | 25'53 |
| 700 | Manuel Rodriguez Ocaña | 63'57 | » | 63'57 | 22'24 |
| 701 | Manuel Romero Alonso | 23'89 | » | 23'89 | 8'36 |
| 702 | Martin Ríos Simon | 76'50 | » | 76'50 | 26'77 |
| 703 | Manuel Rovel Gonzalez | 170'75 | 37'56 | 208'31 | 72'90 |
| 705 | Miguel Ruiz García | 108'43 | » | 108'43 | 37'95 |
| 706 | Manuel Rodriguez Arnáiz | 33'46 | » | 33'46 | 11'71 |
| 707 | Manuel Ropero Morente | 154'57 | » | 154'57 | 54'09 |
| 708 | Manuel Rubio Romero | 65'93 | 14'50 | 80'43 | 28'15 |
| 709 | Pedro Roque Díaz | 25 | » | 25 | 8'75 |
| 711 | Rafael Roque García | 48'46 | 13'08 | 61'54 | 21'53 |
| 712 | Ramon Rosendo Iglesias | 17'03 | 4'08 | 21'11 | 7'38 |
| 714 | Ramon Rodríguez García | 3'96 | » | 3 96 | 1'38 |
| 716 | Pedro Rodriguez Ríos | 192'18 | » | 192'18 | 67'26 |
| 717 | Silverio Recas Chucay | 62'32 | » | 62'32 | 21'81 |
| 720 | Andres Lima Cabo | 90'69 | » | 90'69 | 31'74 |
| 722 | Antonio Sanchez Hernandez | 115'19 | 27'64 | 142'83 | 49'99 |
| 724 | Antonio Sanchez Fernandez | 72'80 | 11'74 | 84'44 | 29'55 |
| 725 | Vicente Simuy Llorente | 61'57 | 14'77 | 76'34 | 26'71 |
| 728 | Vicente Solano Puelio | 56'24 | » | 56 24 | 19'68 |
| 729 | Bernardo Sanchez Incógnito | 34'63 | » | 34'63 | 12'12 |
| 731 | Casimiro Sebastian Ramiro | 149'43 | » | 149'43 | 52'30 |
| 732 | Cesáreo Sanchez Melchor | 26'51 | » | 26'51 | 9'29 |
| 733 | Cristobal Sancho Vives | 61'41 | » | 61'41 | 21'49 |
| 734 | Domingo Santos Ojeda | 86'89 | 23'46 | 110'35 | 38'62 |
| 735 | Donato Sanchez Cuevas | 50'61 | 11'13 | 61'74 | 21'60 |
| 736 | Florentino San Martin Perez | 160'29 | 35,26 | 195'55 | 68'44 |
| 737 | Honorio Silva Rodriguez | 212'34 | » | 212'34 | 74'31 |
| 738 | Isidro Simon Ortega | 109'48 | 1'09 | 110'57 | 38'69 |
| 740 | D. José Sainz Perez | 9'42 | » | 9'42 | 3'29 |
| 741 | Juan Serrano Moya | 43'44 | » | 43'44 | 15'20 |
| 742 | José Santos Ardeira | 179'30 | » | 179'30 | 62'75 |
| 743 | Julian Sacristan Ortega | 192'18 | » | 192'18 | 67'26 |
| 744 | José Sancha Ramos | 74'01 | » | 74'01 | 25'90 |
| 747 | José Soriano Alixeu | 78 | 17'72 | 96'72 | 33'85 |
| 748 | Juan Sanchez García | 67'66 | 14'88 | 82'54 | 28'88 |
| 749 | José Saques Conta | 40'60 | 8'93 | 49'53 | 17'32 |
| 750 | José Sierra Rico | 22'60 | 4'97 | 27'57 | 9'64 |
| 751 | Juan Serrano Cañal | 62'11 | » | 62'11 | 21'73 |
| 753 | José Seguí Montoya | 252'86 | » | 252'86 | 88'50 |
| 754 | Juan Seura Rey | 68'41 | 16'41 | 84'82 | 29'68 |
| 755 | José Silvestre Sanchez | 36'72 | 8'81 | 45'53 | 15'93 |
| 756 | Lorenzo Sancha Puerta | 67'70 | » | 67'70 | 23'69 |
| 758 | Leandro Sanchez García | 27'60 | 6'62 | 35'22 | 11'97 |
| 759 | Miguel Salamanca Sanchez | 8'51 | » | 8'51 | 2'97 |
| 763 | Onofre Seguí Maimó | 100'51 | » | 100'51 | 35'17 |
| 767 | Rafael Severo Sanchez | 46'12 | » | 46'12 | 16'14 |
| 769 | Teodoro Serrano Muñoz | 122'63 | » | 122'63 | 42'92 |
| 771 | Benito Tirado Morales | 39'02 | » | 39 02 | 13'65 |
| 773 | Domingo Tomas Vidal | 7'35 | » | 7'35 | 2'57 |
| 775 | Onofre Tarrasa Cabré | 83'80 | » | 83'80 | 29'33 |
| 777 | Francisco Tur Riera | 284'90 | 68'37 | 353'27 | 123'64 |
| 779 | Domingo Teodoro Santa Filomena | 254'55 | 56 | 310'55 | 108'62 |
| 780 | Leonardo Tijedor Marin | 87'15 | 20'21 | 108'06 | 37'82 |
| 781 | Luis Tendar Visquet | 89'02 | 21'36 | 110'38 | 38'63 |
| 785 | Pedro Uller Vicente | 11'80 | » | 11'80 | 4'13 |
| 787 | Manuel Urbano Lozano | 70'44 | 16'90 | 87'34 | 30'56 |
| 789 | José Zaragoza Beltrán | 49'35 | 10'85 | 60'20 | 21'07 |
| 790 | José Zurita Gil | 208'08 | 45'77 | 253'85 | 88'84 |
| | Total | 38.689'90 | 4.039'15 | 42 729'05 | 14.952'76 |

Madrid 15 de Febrero de 1893=Lopez Dominguez.

(G. núm. 52)

## ANUNCIOS OFICIALES

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

CONSUMOS

*Medios para realizar los encabezamientos.—Circular*

Con el objeto de que tengan oportuno y exacto cumplimiento las prescripciones del capítulo 6.º del reglamento de 21 de Junio de 1889; esta Administracion cumple con el deber de hacer presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

1.º Los medios para realizar en el próximo año económico de 1893-94 los cupos de consumos existentes ó los que se señalen en lo sucesivo por la superioridad, se han de acordar por la Junta de Concejales y asociados á que se refieren los artículos 35 y 36 del citado reglamento en el inmediato mes de Abril precisamente.

2.º Con arreglo á lo que dispone el art. 39 del mismo reglamento, pueden adoptarse uno ó varios de los medios que á continuacion se expresan:

Administracion municipal.

Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies.

Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad.

Repartimiento vecinal.

3.º En el caso de llevarse á cabo arriendos ó conciertos gremiales, cuyas operaciones deben hallarse terminadas para el 15 de Mayo, según previene el art. 44, cuidará de consignarse en los pliegos de condiciones la de que, si se alteran los derechos de las tarifas en alza ó en baja ó se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste.

4.º Para establecer el repartimiento vecinal, se necesita la autorizacion correspondiente de esta Administracion, que se solicitará justificando préviamente.

En los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes, que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudacion por medio de fielatos.

Los de poblaciones menores de 5.000 habitantes, que han intentado los medios expresados en el párrafo anterior y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

5.º A virtud de lo que dispone el art. 18 de la ley de 30 de Junio último no será obligatoria la aplicacion de la regla 11 del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 para los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes, que tengan la mayoría de su poblacion diseminada, como sucede en los de esta provincia, cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el *cupo total* del impuesto de consumos, ajustándose á las disposiciones contenidas en las demás reglas de la citada ley.

En los demás Ayuntamientos, aun cuando se autorice el medio del reparto no podrá éste realizarse por el importe total del cupo y sí únicamente por la diferencia entre el mismo y el de uno por lo menos de los grupos de líquidos y granos, que segun el art. 40 se ha de obtener por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, ajustados á las prescripciones del capítulo 12 del reglamento, cuyo art. 107, párrafo 2.º en último término.

6.º Obtenida que sea la autorizacion para el reparto y reunida la Junta repartidora, procederán éstas, bajo la presidencia de los Alcaldes al cumpli-

miento de su cometido, observando fielmente cuanto preceptúan los artículos 85 al 91, procurando con especial cuidado evitar ocultaciones de contribuyentes ó de las personas que constituyen sus familias y designando la categoria de cada uno según su condicion y circunstancias, á fin de evitar quejas y toda clase de reclamaciones.

7.º Cumplidos los indicados trámites reglamentarios, se elevará á esta Administración el reparto debidamente reintegrado, acompañado de la copia y lista cobratoria, para los fines que determina el art. 93; en la inteligencia de que las Juntas que no lo efectuen antes del 20 de Junio, ó dentro de los 15 dias siguientes á su constitucion quedarán incursas en las responsabilidades previstas por el artículo 98 del repetido reglamento.

Orense 7 de Marzo de 1893.—El Administrador, Marcelino Arango.

## REAL ACADEMIA
### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

*PROGRAMA del segundo de los concursos que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor, don Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso Conde de Toreno fundó por suscripcion pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.*

Los de este certamen, correspondiente á 1895, versarán sobre el Tema «*Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.*»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripcion intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales con que dicho Círculo ha instituido la fundacion consagrada á otorgar bienalmente une recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno.*

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extension equivalente á un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del dia 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesion del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895, el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaracion, y señalará el dia y la forma en que haya de adjudicarse aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

## HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

*Mes de Marzo*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

| | |
|---|---|
| Número de camas disponibles, segun el acuerdo. . . . . . | 74 |
| Idem de enfermos de caridad hasta el dia. . . . . . . . . | 78 |
| Exceso en camas supletorias. . | 4 |

Orense 6 de Marzo de 1893.—El Director, P. I., Emilio Gonzalez.

# AYUNTAMIENTOS

## VILLAR DE SANTOS

El presupuesto adicional y definitivo de este distrito correspondiente al actual ejercicio de 1892 á 93, y el ordinario para el entrante año de 1893 á 1894, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villar de Santos Marzo 6 de 1893. —El Alcalde, Manuel Morales.

## BOBORÁS

Desde el cinco al veinte del presente mes de Marzo estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1892-93, en cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que contra el mismo consideren pertinentes.

Boborás Marzo 2 de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Benito Conde.

## JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

No habiéndose producido reclamacion contra la lista de los señores Concejales y vecinos contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores formada y publicada en 1.º de Enero último, quedará de nuevo expuesta al público desde el 1.º de Marzo próximo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo Febrero 28 de 1893.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

## MOREIRAS

Declaradas por este Ayuntamiento definitivamente ultimadas las listas de electores de compromisarios para Senadores, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral.

Hallándose asi bien terminada la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de ser base para el repartimiento de contribucion territorial del próximo ejercicio de 1893 á 94, estará expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría durante los primeros quince dias de este mes de Marzo, al objeto de que los contribuyentes puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

Moreiras Marzo 1.º de 1893.—El Alcalde, Martin Bouzas.

## VILLAR DE BARRIO

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos que á continuacion se expresan comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el año actual, se les cita nuevamente por este edicto para que dentro del dia 12 del inmediato mes de Marzo concurran á esta sala consistorial para ser medidos y exponer lo que hubiere convenirles; apercibidos que de no verificarlo durante este nuevo plazo se procederá á instruirles expediente de prófugo parándoles los perjuicios consiguientes.

*Mozos que se citan.*

4 Antonio Dominguez Salgado, hijo de Tomás y de Teresa.

25 Manuel Vazquez Carnero hijo de Miguel y de Manuel

34 Ramon Alfarez Fernandez, hijo de Francisco y de Maximina.

Villar de Barrio Febrero 28 de 1893. —El Alcalde, Basilio Rodriguez.

## TOEN

Los presupuestos adicional y refundido de gastos é ingresos de este municipio para el corriente año económico, y el ordinario para el próximo de 1893 á 94, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinar los y producir las reclamaciones que consideren justas pasados los cuales no serán atendidas.

Alcaldia de Toén tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde Presidente, Evaristo Gil.

## BALTAR

El apéndice al amillaramiento de este distrito del año actual, y sus alteraciones; que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1893 á 1894: queda desde hoy hasta el dia quince del corriente inclusive de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes durante las horas de oficina puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Baltar Marzo 1.º de 1893.—El Alcalde primer Teniente, Pascual Cuquejo.

## CASTRO CALDELAS

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 á 94; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante la primera quincena del corriente mes, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castro Caldelas Marzo 1.º de 1893.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

# TRIBUNALES

### PRIMERA INSTANCIA

Don Rafael Pol y Dominguez, Juez de instruccion del partido de Villalba.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio, sobre la desaparicion de Antonio Diaz Lastra, vecino de San Juan de Sistallo, término municipal de Cospeito, en este partido, cuyas señas se espresan á continuacion, en la cual he acordado por providencia de esta fecha publicar edictos en los *Boletines oficiales* de la region gallega y *Gaceta de Madrid*, interesando á las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones con el fin de descubrir el paradero del desaparecido y en caso de ser éste habido pongan en conocimiento de este Juzgado el punto en que aquél se encuentre.

Y con el objeto acordado se expide el presente en Villalba á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Rafael Pol.—Por mandado de su señoría, Manuel Rodriguez.

*Señas del desaparecido Antonio Dias Lastra.*

Estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, cara redonda con un lunar en la megilla izquierda, color bueno, barba poca y afeitada, tiene veinticinco años; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro con bocas-mangas de astracan del mismo color la chaqueta, camisa de lienzo y estopa, sombrero negro á la cabeza, medias de lana negra y calza zuecas de madera.

*Cédula de emplazamiento*

En sumario criminal que se instruye en este Juzgado contra Secundino Perez Pereira (a) Palomo, vecino del pueblo de Alvarellos y otros, por el delito de lesiones, se dictó auto en veinte del corriente declarando terminado dicho sumario y previo emplazamiento en forma de remitirlo á la superioridad.

Y como se haya ausentado para el Brasil el referido sujeto Secundino Perez, se acordó emplazarle por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez dias comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, á cuyo objeto la expido en Verin á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Jesús Perez.



Imprenta LA POPULAR